

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2024 00053 00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JONNATHAN ANDRES DIAZ BECERRA.

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ teniendo en cuenta que el documento aportado como base de la ejecución reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibidem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO) de MENOR CUANTIA, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de JONNATHAN ANDRES DIAZ BECERRA., por los siguientes conceptos y sumas de dinero:²

1.- PAGARÉ No.1017207631.³

1.1.-\$63'338.243.00, por concepto de capital contenido en el título valor citado.

1.2.- \$3'246.221.00, por concepto de interés de plazo.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, esto es, el **25 de enero de 2024** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.- COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin

¹ Dto pdf 004 exp dig

² Dto pdf 001 pags 1 a 6 ibídem

³ Dto pdf 001 pags 71 y 72 ib

que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022)

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

PREVENIR a la parte ejecutante que debe garantizar que la empresa postal que contrate para surtir la notificación electrónica a la parte ejecutada le otorgue el acceso a toda la información (notificación, demanda y anexos) durante todo el término de notificación y traslado, sin que sea admisible que bloquee u otorgue el ingreso por menos tiempo.

II.- RECONOCESE al abogado **OSCAR FAVIAN DIAZ DUCUARA**, como apoderado de **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S.-CAC ABOGADOS S.A.S.**,⁴ sociedad que actúa como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.⁵

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

⁴ Dto pdf 001 pag. 18 lb.

⁵ Dto pdf 001 pags. 55 a 66 lb.

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daba24edccba9ccee6fabb1134e1b62313253efe06ce152ee04bde194ed8fa3f**

Documento generado en 02/02/2024 04:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>